



Convenio Marco de Cooperación

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, en este acto representada por el Rector Dr. Enrique Mammarella, con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa fe, República Argentina, en adelante UNL, por una parte y la Universidad de Los Lagos que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se denominará Ulagos con domicilio en Av. Fuchslocher 1305, Osorno, Chile, representado por el Prof. Oscar Garrido Álvarez, en su carácter de Rector, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca:

I – Que ambas Universidades son entidades de Derecho Público, de carácter pluridisciplinar que desarrollan actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesadas en colaborar en los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, cual es la innovación y modernización del sistema productivo.

II – Que han arribado al acuerdo de establecer lazos de colaboración en los campos científicos y económicos de interés común por medio de la generación de proyectos conjuntos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

III – Que con el fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación, formalizan el presente Convenio Marco de Colaboración, acorde a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL y la Universidad de Los Lagos, a través de su Departamento de Humanidades y Arte se comprometen a generar lazos colaborativos con otros grupos de investigación semejantes en el contexto académico regional, nacional e internacional, así como productos de investigación relevantes y transferencia de conocimiento generado en el grupo.

SEGUNDA: Las actividades consistirán en a) Trabajo de colaboración y construcción de conocimiento en sesiones de trabajo presenciales o remotas. b)



Generación de espacios de transferencia de conocimientos respecto al área de Lingüística cognitiva. c) Publicación conjunta de Libro referente a enfoques metodológicos. d) Proyectar/difundir la disciplina a través de seminarios y encuentros. e) Elaboración colaborativa de manuscritos destinados a publicación. f) Intercambio de personal docente; g) Intercambio de estudiantes de grado y postgrado¹; h) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo y dentro de las disponibilidades de cada una de las partes.

TERCERA: Cada proyecto y/o programa de actuación desarrollada en el marco de este convenio será objeto de un Convenio Específico, redactado, informado y aprobado con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, el que deberá observar idéntico procedimiento de contralor y suscripción que el dispuesto para el presente.

CUARTA: Los Convenios Específicos deberán contener: a) Definición del objeto que se persigue; b) Descripción del Plan de Trabajo, el que detallará las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo; c) Presupuesto total, personal interviniente y determinación de los aportes a cargo de cada institución; d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto; e) Nombre de las personas responsables del contralor y seguimiento de los mismos.

QUINTA: A los efectos de programar, analizar y supervisar las actividades que deriven del presente acuerdo, las partes acuerdan la creación de un Comité Técnico, integrado por los/as académicos/as de la ULagos Dra. Claudia González Castro y Dra. Valeska Müller González, en calidad de miembros titulares, siendo suplentes la académica/o Eduardo Risco del Valle, en tanto que por la UNL los/las académicos/as Dra. María Mercedes Luciani y Dra. Andrea Pacífico como miembros titulares, siendo suplentes el académico Mg. Gabriela Cabrera y Mg. Walter Ariel Lugo. Las partes podrán reemplazar a sus delegados cuando lo consideren conveniente, debiendo notificar tal circunstancia de inmediato y en forma fehaciente a la otra.

SEXTA: Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al desarrollo de planes



de trabajo o los que se agreguen en un futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenezcan, salvo expresa determinación en contrario.

SÉPTIMA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos de los trabajos programados podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación conjunta. En toda publicación o documento relacionado con este convenio y producido en forma unilateral, las partes deberán expresar la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o documento. La confidencialidad, la propiedad industrial y explotación de los resultados serán establecidos de común acuerdo entre ambas instituciones del país o el extranjero.

OCTAVA: Se deja expresa constancia de que la suscripción de este convenio no implica obstáculo a las partes signatarias para la concertación de acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o el extranjero.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo individualmente las responsabilidades consiguientes.

DECIMA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos respecto de la ejecución y/o interpretación de este convenio que no pudieran ser resueltos del modo previsto precedentemente, las Universidades designarán dos amigables componedores –uno por cada parte- quienes, de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán un único árbitro, cuyo laudo será inapelable.



DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su última firma, siendo automáticamente renovable por iguales periodos.

DECIMO SEGUNDA: Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de Los Lagos, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad de Los Lagos. Del mismo modo, queda incorporada la normativa UNL en materia de Igualdad vigente durante la duración de este convenio.

DECIMO TERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra tal voluntad con una antelación de seis (6) meses. Esta rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, estando ambas obligadas a finalizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su consecuencia, salvo dispensa expresa de la otra a su respecto.

En prueba de conformidad, se suscribe una versión a un solo efecto, haciéndolo el Dr. Enrique MAMMARELLA en la Ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre y el Prof. Oscar GARRIDO ÁLVAREZ en Osorno - Chile, cada uno en las fechas indicadas en forma digital.

Digitally signed by MAMMARELLA
Enrique Jose
Date: 2023.02.27 11:55:10 ART

Prof GARRIDO ÁLVAREZ, Oscar

Dr. MAMMARELLA, Enrique